



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna

Boletín N°14.782-13

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°213-373), se sustituye el texto íntegro del proyecto de ley para proponer las siguientes modificaciones:

- a. Se modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, para hacer exigible el derecho de sala cuna para todas las personas trabajadoras que cuenten con hijos menores de dos años. Dicho derecho podrá cumplirse mediante salas cuna anexas al lugar de trabajo, salas cuna conjuntas, o mediante el financiamiento de la sala cuna a la que el trabajador o trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años, incluyendo aquellos establecimientos que reciben aportes regulares del Estado. Dichas salas cuna deberán contar con reconocimiento oficial del Estado otorgado por el Ministerio de Educación.
- b. Se propone la creación de un Fondo de Sala Cuna, que tendrá por objetivo contribuir al financiamiento de la provisión de sala cuna a través de un aporte de sala cuna financiado por los recursos del Fondo, destinado a las salas cuna en que los empleadores den cumplimiento a este derecho, así como a las salas cuna en que los trabajadores independientes lleven a sus hijos o hijas menores de dos años.
- c. Podrán acceder al aporte de sala cuna los empleadores del sector privado. Asimismo, podrán acceder los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de ley.
- d. El monto del aporte será determinado por un decreto del Ministerio de Hacienda cada cinco años, tomando en consideración un informe elaborado por la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna. Asimismo, se establece que el primer decreto que fije el valor del aporte tenga una vigencia de 12 meses y el segundo, una vigencia de 42 meses.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

- e. Dicha Comisión elaborará un Informe Técnico que permitirá determinar el monto del aporte de sala cuna, considerando la sostenibilidad del Fondo de Sala Cuna. Para su preparación, deberá considerar especialmente la tasa de uso del derecho, natalidad y costos de provisión del servicio, entre otras. Asimismo, la estimación deberá considerar un saldo del Fondo al final de cada año de al menos 360.900 unidades tributarias mensuales (UTM).
- f. El aporte con cargo al Fondo será administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), quien tendrá a cargo la recaudación de las cotizaciones establecidas en la ley, recibir los antecedentes para efectos de otorgar el financiamiento, y el pago del aporte, entre otras.
- g. El Fondo de Sala Cuna, cuya única finalidad será el pago del aporte de Sala Cuna y de sus correspondientes gastos de administración, se financiará con una cotización en régimen de 0,3% de cargo del empleador de las remuneraciones imponibles de los trabajadores del sector privado o de las rentas imponibles de los trabajadores independientes, así como con la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del Fondo y los reintegros que corresponda, en caso de sanción por percibir indebidamente compensaciones con cargo al Fondo.
- h. Se disminuye en 0,1% la cotización de cargo del empleador al seguro de desempleo.
- i. Con todo, se fija una transferencia fiscal anual al Fondo, cuyo monto máximo y forma de pago serán determinados cada cinco años por el Ministerio de Hacienda. Se establece transitoriamente una transferencia fiscal anual de hasta 667.00 UTM por cuatro años desde el mes 12 de la vigencia de la ley.
- j. Corresponderá al Servicio de Tesorerías la inversión de los recursos acumulados en el Fondo.
- k. La Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deberán realizar, al menos cada cuatro años, estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo. En caso de detectarse que se arriesga la sustentabilidad del mismo o la sostenibilidad fiscal, propondrán mediante un informe al Presidente de la República los ajustes que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo.
- l. Se faculta al Ministerio de Educación que, respecto de los establecimientos



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

con autorización de funcionamiento, y que a la fecha de publicación de la ley estén siendo utilizados para dar cumplimiento a la obligación de proveer sala cuna, pueda priorizar los procesos destinados a la obtención del reconocimiento oficial.

- m. Las normas propuestas en el proyecto de ley entrarán en vigencia al sexto mes de su publicación. Asimismo, el derecho de sala cuna se ampliará a todas las mujeres trabajadoras a partir de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, y a partir de los 24 meses siguientes a la publicación, a todas las personas trabajadoras. Por último, se establece una gradualidad para el incremento en la cotización, de 0,2% a partir del sexto mes desde la publicación de la ley, y de 0,3% a partir del vigésimo cuarto mes desde la publicación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Transferencia al Fondo de Sala Cuna

El principal componente de gasto fiscal es por la transferencia al Fondo de Sala Cuna. El proyecto establece en su articulado transitorio que se debe considerar una transferencia de hasta 667.000 UTM para los años 2 al 5 desde la entrada en vigencia de la ley. Por lo tanto, el gasto fiscal por este concepto asciende a ese monto en esos años.

Para los años siguientes, la transferencia se determinará cada cinco años por el Ministerio de Hacienda. Para las estimaciones contenidas en el presente informe, se asume la transferencia necesaria para asegurar el saldo mínimo dispuesto en el proyecto de ley y mantener el Aporte de Sala Cuna que se obtiene para los primeros 5 años, dado el resto de los supuestos descritos en esta sección. Para ello se sigue la siguiente metodología:

i. Proyección del Fondo de Sala Cuna

Para estimar el número de niños y niñas que accederá al beneficio, se utilizó información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que permite el cruce del registro de nacimientos del Servicio de Registro Civil e Identificación, en conjunto con la información de cotizantes del Seguro de Cesantía y del Sistema de Pensiones, para identificar el número de niños y niñas en edad de sala cuna (6-23



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

meses), junto con la situación laboral de sus padres, para el año 2024.

A partir de este ejercicio, se identificó como potenciales beneficiarios mensuales a las madres de niños en edad de sala cuna que cotizaron durante cada mes de dicho año. Adicionalmente, se incluyó a los padres de niños en edad de sala cuna, que se encontraban cotizando en cada mes, pero cuyas madres no cotizaron.

Para los trabajadores independientes, se realizó un ejercicio similar.

Los valores anteriores se proyectaron utilizando el crecimiento de la población en edad de trabajar y menor de dos años.

Para la estimación, se asume una tasa de uso de 46% para madres, estimada a partir de la tasa de uso efectivo de sala cuna para madres con el derecho, observada de datos administrativos y de Encuesta Laboral (2023). Asimismo, se estableció una tasa de 20% para padres trabajadores de niños en edad de sala cuna cuyas madres no trabajan.

La siguiente tabla presenta el número de niños y niñas causantes estimados del beneficio.

Tabla 1. Estimación de niños y niñas causantes del beneficio

Año desde entrada en vigencia	Madres		Padres		Total	
	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados
1	81.422	18.727	143.970	-	225.393	18.727
2	80.697	37.121	142.688	14.269	223.385	51.389
3	79.894	36.751	141.269	28.254	221.163	65.005
4	79.033	36.355	139.746	27.949	218.778	64.304
5	78.128	35.939	138.145	27.629	216.273	63.568
6	77.496	35.648	137.028	27.406	214.524	63.054
7	76.947	35.396	136.057	27.211	213.004	62.607
8	76.188	35.046	134.715	26.943	210.903	61.989
9	75.432	34.699	133.379	26.676	208.812	61.375
10	74.700	34.362	132.084	26.417	206.783	60.779

Para estimar los ingresos del Fondo, por una parte se estimaron los ingresos por cotizaciones a partir del número de cotizantes del Seguro de Cesantía, y las



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

remuneraciones promedio reportadas en los registros del Sistema de Pensiones, y proyectada a partir del crecimiento de la población en edad de trabajar. Además, se asume un crecimiento real de los salarios de 1% anual.

Adicionalmente, se incorporan los ingresos por la transferencia fiscal máxima descrita anteriormente.

Considerando estos parámetros, se proyecta que el Fondo podrá solventar hasta un valor promedio de aporte de sala cuna de 5,2 UTM mensuales, incluyendo un valor igual por concepto de matrícula al año. Esto permite estimar un monto de aporte que es utilizado como supuesto para los otros componentes de este IF. Con todo, el monto efectivo del aporte de sala cuna dependerá de la información con la que se cuente al momento de su fijación en base al trabajo realizado por la Comisión.

De esta forma, la tabla 2 muestra los ingresos y gastos del Fondo de Sala cuna, asumiendo el aporte fiscal al Fondo antes indicado. Con todo, la transferencia fiscal efectiva desde el año 6 y el valor del aporte que se puede financiar, dependerá de condiciones no estipuladas en el proyecto de ley.

Tabla 2. Ingresos y gastos del Fondo de Sala Cuna
(millones de \$ de 2025)

Año desde entrada en vigencia	Egresos por beneficios y administración	Ingresos por cotizaciones	Aporte fiscal al Fondo
1	87.181	152.919	-
2	239.201	193.944	46.200
3	302.573	235.986	46.200
4	299.311	239.186	46.200
5	295.883	242.327	46.200
6	293.491	245.406	48.070
7	291.412	248.427	42.985
8	288.537	251.375	37.162
9	285.676	254.255	31.422
10	282.902	257.070	25.831



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

ii. Gastos de Administración del Fondo

Adicionalmente, el proyecto de ley faculta al Instituto de Previsión Social y al Servicio de Tesorerías a subcontratar mediante licitación pública y cada tres años, las funciones establecidas en la ley. Asimismo, autoriza a descontar los costos de administración de los recursos del Fondo. Asumiendo que los servicios externalizarán las funciones de auditoría externa, inversión y pago, dichos recursos ascenderán a \$103 millones durante el primer año desde la publicación de la ley, los que ya se encuentran incluidos en los egresos del Fondo informados en la tabla respectiva. El detalle estimado de estos costos se presenta por año en la siguiente tabla.

Tabla 3. Gastos de administración imputables al Fondo
(millones de \$ de 2025)

Año desde entrada en vigencia	Costos de administración imputables al Fondo
1	103
2	248
3	308
4	305
5	302
6	299
7	297
8	295
9	292
10	289

Ampliación de obligación en el sector público

La ampliación del derecho de sala cuna a todas las personas trabajadoras, se traduce en la incorporación de los padres de niños en edad de sala cuna a este derecho en las instituciones del Gobierno Central, con la gradualidad establecida en el proyecto de ley.

Para la estimación del efecto fiscal de este concepto, se utilizan los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificando los casos en que el empleador



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

sea una institución del Gobierno Central. Adicionalmente, se asume un costo de proveer sala cuna en los servicios públicos equivalente a 5,2 UTM, construido en base a los supuestos detallados

De esta manera, se estiman 1.539 causantes esperados al segundo año desde la entrada en vigencia de la ley, con un mayor gasto fiscal de \$3.578 millones, según el detalle presentado en la tabla 4.

Tabla 4. Mayor gasto fiscal en ampliación del derecho en servicios públicos
(millones de \$ de 2025)

Año desde entrada en vigencia	Causantes esperados	Mayor gasto fiscal
1	-	-
2	1.539	3.578
3	1.524	7.085
4	1.507	7.008
5	1.490	6.928
6	1.478	6.872
7	1.467	6.823
8	1.453	6.756
9	1.439	6.689
10	1.425	6.624

Administración del beneficio y del Fondo

La implementación del proyecto de ley implicará que el IPS deberá recaudar cotizaciones, efectuar pagos, recibir solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, entre otras materias. La aplicación de estas nuevas funciones requiere la contratación de 10 funcionarios, quienes implementarán y mantendrán las bases de datos de postulantes, y administrarán el proceso de postulación y pago. El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 5. Mayor gasto fiscal para el Instituto de Previsión Social
(miles de \$ de 2025)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento de personal:	395.957	382.858
Gastos en personal	340.911	340.911
Bienes y servicios de consumo	41.948	41.948
Adquisición de activos no financieros	13.098	-
Fortalecimiento tecnológico:	543.630	481.241
Bienes y servicios de consumo	73.362	481.241
Adquisición de activos no financieros	470.268	-
Total	939.586	864.099

Efecto en ingresos tributarios

La fijación de una cotización de cargo del empleador se traducirá en una menor recaudación del impuesto de primera categoría, vinculada al mayor gasto de las empresas privadas que deben pagar las cotizaciones para sus trabajadores. Para estos efectos se considera el 0,3% de cotización adicional en régimen, junto con la gradualidad dispuesta en el articulado transitorio, y en términos incrementales con respecto al 0,1% de cotización del seguro de desempleo que se suprime.

Para la estimación de su magnitud, se utilizan los mismos supuestos y bases de cálculo utilizadas para la estimación de este efecto en el Informe Financiero N°107 de 2025¹.

Cabe destacar que estos menores recursos por recaudación tributaria se contabilizarán con un año de rezago desde la entrada en vigencia de la ley. El monto anual de esta menor recaudación se detalla en la tabla 6.

¹ Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Efecto en integros al Fisco

El proyecto de ley dispone que, en caso que la obligación se cumpla a través de salas cuna de los establecimientos que administre directamente la Junta Nacional de Jardines Infantiles y aquéllos que financie vía transferencia de fondos, el monto del aporte será transferido y se incorporará a su presupuesto. En aquellos casos de otras salas cuna de establecimientos que reciban aportes regulares del Estado, serán transferidos al fisco.

Para estimar la magnitud de dichos pagos, se cruzaron los causantes estimados mediante la metodología descrita más abajo con los datos de matrículas en nivel sala cuna provistos por la Subsecretaría de Educación Parvularia. Asimismo, se utiliza el valor referencial de aporte de sala cuna de 5,2 UTM.

Dicho ejercicio arrojó que existieron 21.154 madres con el derecho de Sala Cuna en 2024 que lo cumplieron en alguna institución pública. Se asume que esa proporción se mantendrá relativamente constante en el tiempo. El efecto fiscal por este concepto se presenta en la tabla 6.

Efecto fiscal total en Ingresos y Gastos

Finalmente, las tablas siguientes muestran el efecto fiscal total en Ingresos y Gastos que implicará la aplicación del proyecto de ley a partir de su entrada en vigencia.

Tabla 6: Mayores (menores) Ingresos Fiscales del proyecto de ley
(millones de \$ de 2025)

Año desde entrada en vigencia	Impuesto a la renta	Salas Cuna públicas	Efecto total
1	-3.762	48.498	44.736
2	-14.096	96.133	82.036
3	-24.466	95.176	70.710
4	-27.459	94.150	66.691
5	-29.653	93.072	63.419
6	-31.243	92.319	61.076
7	-32.618	91.665	59.048
8	-33.802	90.761	56.959
9	-37.616	89.861	52.246
10	-41.402	88.988	47.586



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 7: Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley
(millones de \$ de 2025)

Año desde entrada en vigencia	Aporte fiscal al Fondo	Fortalecimiento IPS	Ampliación del derecho en servicios públicos	Total
1	-	940	-	940
2	46.200	864	3.578	50.642
3	46.200	864	7.085	54.149
4	46.200	864	7.008	54.072
5	46.200	864	6.928	53.992
6	48.070	864	6.872	55.807
7	42.985	864	6.823	50.672
8	37.162	864	6.756	44.783
9	31.422	864	6.689	38.975
10	25.831	864	6.624	33.319

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo de Sala Cuna durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.
- Encuesta Laboral (ENCLA). Instituto Nacional de Estadísticas, 2023.
- Series estadísticas de los cotizantes del Sistema de Pensiones a 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

Superintendencia de Pensiones.

- Estimaciones y proyecciones de población. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía.
- Informe Financiero N°107 de 2025. Dirección de Presupuestos.
- Informe trimestral de los Recursos Humanos del sector público. Junio de 2023. Dirección de Presupuestos.
- Estimación de mayor gasto fiscal por la aplicación del Aporte de Sala Cuna. Instituto de Previsión Social. Abril 2023.
- Estimaciones potenciales causantes. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Abril 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 2887GG

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

